

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3432-2CP2-17

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

|   |  |
|---|--|
| 1. Nombre de la Iniciativa.                                       | Que reforma el artículo 176 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. |
| 2. Tema de la Iniciativa.   | Desarrollo Rural   |
| 3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.                        | Dip. Paola Iveth Gárate Valenzuela                                     |
| 4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.     | PRI  |
| 5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente. | 17 de mayo de 2017   |
| 6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.               | 23 de mayo de 2017   |
| 7. Turno a Comisión.  | Desarrollo Rural   |

### II.- SINOPSIS

Promover la formulación de estrategias y actividades de adaptación y mitigación al cambio climático.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 27 fracción XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

| <b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>   |  |
|--|--|
| <b>TEXTO VIGENTE</b>   | <b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>  |
| <p style="text-align: center;"><b>LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE</b></p> <p><b>Artículo 176.-</b> Los núcleos agrarios, los pueblos indígenas y los propietarios podrán realizar las acciones que se admitan en los términos de la presente Ley, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General de Vida Silvestre y de toda la normatividad aplicable sobre el uso, extracción, aprovechamiento y apropiación de la biodiversidad y los recursos genéticos.</p> <p>...</p> | <p><b>Decreto por el que se reforma el artículo 176 dela Ley de Desarrollo Rural Sustentable</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> - Se reforma el artículo 176 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:</p> <p><b>176.-</b> Los núcleos agrarios, los pueblos indígenas y los propietarios podrán realizar las acciones que se admitan en los términos de la presente Ley, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General de Vida Silvestre, <b>Ley General de Cambio Climático</b> y de toda la normatividad aplicable sobre el uso, extracción, aprovechamiento y apropiación de la biodiversidad y los recursos genéticos, <b>que promuevan la formulación de estrategias y actividades de adaptación y mitigación al cambio climático.</b></p> |
|  | <p><b>Transitorio</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> - El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>   |